

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № - 0 0 1 4 3 1 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS CIUDADANOS
 JHONNY VALERO, GLADIS DE LEMUS, FREDY LEMUS CASETEROS DEL SECTOR
 DE SABANILLA MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la queja presentada mediante oficio radicado N° 002681 del 8 abril/13 en contra de las actuaciones de los señores Johnny Valero, Gladys de Lemus, Fredy Lemus, por la tala de Mangle y mal manejo de residuos sólidos producto de su actividad comercial en las casetas ubicadas en el sector de sabanilla; se procedió a efectuar una visita de inspección técnica del cual se expidió el concepto técnico N° 0000466 del 19 de Junio de 2013, que establece lo siguiente:

ANTECEDENTES:

ACTUACION	ASUNTO
Queja personal interpuesta por el señor Jesús Leal	Queja por la tala de Mangle en el sector de sabanilla, realizada presuntamente por caseteros del área con el fin de abrir vía a vehículos de visitantes
Resolución 221 del 7 de mayo de 2013	Mediante la cual se impone una medida preventiva y se inicia un proceso sancionatorio ambiental
Oficio radicado N° 002681 del 8 de abril de 2013	Por la cual se interpone queja en contra de las actuaciones de los señores Johnny Valero, Gladys de Lemus, Fredy Lemus, por la tala de Mangle y mal manejo de residuos sólidos producto de su actividad comercial en las casetas ubicadas en el sector de sabanilla.

OBSERVACIONES:

De las vistas realizadas se observaron los siguientes hechos:

- Se constató en visita realizada el 14 de mayo/13 una inadecuada disposición final de los residuos sólidos de la actividad comercial de productos que se realiza en las casetas
- Se observó que los caseteros una vez finalizado el fin de semana (sector turístico) no limpian los alrededores de sus predios, encontrando botellas de vidrio, plástico, icopor, basuras quemadas, bolsas entre otros
- Los días martes, jueves y sábados la empresa prestadora del servicio de aseo hace la respectiva recolección
- En la calle 5ª carrera 20 del sector de sabanilla es el único sector donde se les permite presentar los residuos, aquí se evidenció la disposición de residuos sólidos en el andén de un lote sin vivienda dispuestos en sacos de fibras plásticas para la recolección y según los vecinos corresponden a los residuos de los caseteros del sector

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ - 001431 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS CIUDADANOS
JHONNY VALERO, GLADIS DE LEMUS, FREDY LEMUS CASETEROS DEL SECTOR
DE SABANILLA MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

- La zona de mangles se encuentra invadida por restos de desperdicios, plásticos, bolsas de vidrio e icopor
- En el momento de la visita no se observó tala de mangle como se afirma en la queja radicada en la Corporación, no obstante en el mismo sector en fecha 25 de noviembre de 2012, funcionaria de la C.R.A atiende la queja por tala de Mangle, y de cuyo concepto origino acto administrativo (Resolución 221 del 7 de mayo/13) donde se resuelve imponer medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un proceso sancionatorio en contra del señor Johnny Valero.

CONCLUSIONES:

Se evidencio el debido cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme no se encontró material vegetal por tala en la vegetación existente dentro del sector de sabanilla.

La zona de mangles del sector de sabanilla se está utilizando para disponer los residuos sólidos, material plástico, icopor, vidrio. Las playas del sector, días posteriores a la ocupación por parte de los caseteros en el ejercicio de sus actividades económicas están quedando con presencia de residuos sólidos, lo cual genera impactos negativos en los recursos de aire, agua y suelo causando un deterioro paisajístico y ambiental al sector.

Los caseteros del sector de sabanilla están incumpliendo con la obligación impuesta por la C.R.A de distribuir canecas para la disposición de residuos sólidos en el área de playas marinas.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1713 de 2002 en su Artículo 15 establece que los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados en tal forma que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres horas a la hora inicial de la recolección establecida para la zona.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001431** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS CIUDADANOS JHONNY VALERO, GLADIS DE LEMUS, FREDY LEMUS CASETEROS DEL SECTOR DE SABANILLA MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los señores JHONNY VALERO, GLADYS DE LEMUS, FREDY LEMUS Y FAMILIA LEMUS GUERRERO, con domicilio en la Carrera 14 N° 10 – 67 Puerto Salgar Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Colocar canecas para la disposición de residuos sólidos en las áreas de las playas del sector de Sabanilla Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia
- Realizar la limpieza de las playas del sector de Sabanilla, un día después a su ocupación, para evitar la presencia de residuos, contaminación de las aguas y afectación de los mangles.

SEGUNDO: Los señores JHONNY VALERO, GLADYS DE LEMUS, FREDY LEMUS Y FAMILIA LEMUS GUERRERO deberán gestionar ante la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y/o Empresa prestadora del servicio de aseo, un punto de acopio donde se puedan depositar los residuos generados por la actividad comercial. Lo anterior con el objeto de que el servicio de recolección tenga acceso al lugar destinado para tal fin.

TERCERO: Enviar copia de la Resolución 000221 del 7 de mayo de 2013 a la señora Elizabeth Angulo con domicilio en la calle 5ª N° 20-18 de Sabanilla Atlantico a fin de dar conocimiento del trámite que ha venido realizando la Corporacion para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental en el Departamento del Atlantico.

CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia a fin de hacer cumplir la norma de acuerdo a las responsabilidades de cada ente en pos de salvaguardar las playas y los correspondientes recursos naturales del sector de Sabanilla.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C).